

Modificación OF 25.13 Tasa Telefonía Móvil para 2027

Expediente: 0033636/2026

Carpeta: C-004504193

Procedimiento: Ordenanzas fiscales: aprobación y modificación

Entidad gestora: NEGOCIADO DE ORDENANZAS FISCALES Y ASUNTOS
GENERALES

Fecha inicio: 30/04/2026

Fecha/hora exportacion: 24/06/2026 09:42

ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
 AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA
 OFICINA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

A LA OFICINA JURÍDICA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 25.13 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

1. El Ayuntamiento de Zaragoza, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene establecida la Tasa por utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, la cual se regula en la Ordenanza Fiscal N.º 25.13.

2. Con efectos 1 de enero de 2014 entró en vigor una modificación del artículo 5 de dicha Ordenanza Fiscal N.º 25.13 con la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{euros/m}^2/\text{básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros: euros/m² básico: 73,57 euros.

Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos.

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza
 Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza)

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación Oficina Inspección Tributaria	ID FIRMA	15805574	PÁGINA	1 / 5
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ELENA RODRIGUEZ CAVERO - LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA				06 de mayo de 2026	
2. RAFAEL LOPEZ ENCUENTRA - EL JEFE DEL ÁREA INSPECTORA III				06 de mayo de 2026	





El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75)."

La justificación de la fórmula utilizada en dicha redacción del artículo 5 para determinar la cuota tributaria por las empresas de telefonía móvil se encuentra recogida en Informe del Área de Hacienda, Economía y Régimen Interior de fecha 16 de septiembre de 2013, amparada en el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE, a tenor de los datos obtenidos por partes de los grandes operadores existentes en el mercado de telefonía fija y móvil, como cuota independiente de la exigible a través de la ordenanza fiscal 25.12 sobre las empresas explotadoras de servicios de suministros, entre las que se incluyen las redes de telefonía fija.

3.- Por parte de esta Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza se extendió Acta de Disconformidad, en relación a actuaciones de comprobación e investigación número 137206, a nombre de la entidad Vodafone Ono SAU, con NIF A62186556, referente a la Tasa por utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, correspondiente al período 2015 y 2016, deuda a ingresar 7.857.548,87 €.

Para determinar la cuota tributaria correspondiente a dicho período se aplicó la mencionada fórmula de calculo recogida en la redacción del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal N.º 25.13 que había entrado en vigor en fecha 1 de enero de 2014.

La citada Acta de Disconformidad fue firmada por la Jefe del Servicio de Inspección Tributaria en fecha 26 de junio de 2018, y por el representante de la empresa Vodafone Ono, SAU en fecha 2 de julio de 2018.

4.- Mediante Resolución de fecha 27 de julio de 2018 la Inspectora Jefe acordó:

A) Por una parte, *"Aprobar Acta de Disconformidad extendida a VODAFONE ONO, SAU, por concepto de Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, suscrita el 2 de de julio de 2018 entre la Jefe del Servicio de Inspección Tributaria y el representante de la empresa Vodafone Ono, SAU, correspondiente al período abril-2015 / noviembre-2016, desestimando las alegaciones formuladas en virtud de los fundamentos de derecho que anteceden."*

B) Y por otra, *"Declarar a VODAFONE ONO, SAU obligado al pago de 7.857.548,87 € en concepto de deuda tributaria, cuyos elementos determinantes están contenidos en el Acta de Disconformidad de fecha 02-07-2018."*

Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza

Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza)

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación Oficina Inspección Tributaria	ID FIRMA	15805574	PÁGINA	2 / 5
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ELENA RODRIGUEZ CAVERO - LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA				06 de mayo de 2026	
2. RAFAEL LOPEZ ENCUENTRA - EL JEFE DEL ÁREA INSPECTORA III				06 de mayo de 2026	



Como consecuencia de la mencionada Resolución de la Inspectora Jefe se procedió a emitir a nombre de Vodafone ONO SAU, con NIF A62186556, recibo número 61-0, clave recaudatoria IT-0014-18, por importe de 7.857.548,87 €.

Según los datos obrantes en la Base de Datos Fiscal del Ayuntamiento de Zaragoza dicho recibo se encuentra en situación recaudatoria de suspendido.

5.- Contra la citada Resolución de la Inspectora Jefe de fecha 27 de julio de 2018 el obligado tributario presentó recurso de reposición ante esa misma Inspectora Jefe.

Dicho recurso de reposición fue desestimado por Resolución de la Inspectora Jefe de fecha 21 de septiembre de 2018.

6.- Contra dicha Resolución de la Inspectora Jefe de fecha 21 de septiembre de 2018 el obligado tributario interpuso recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario 346/2018).

Mediante Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Zaragoza número 205/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, se desestimó ese recurso contencioso administrativo.

7.- Contra esa desestimación el obligado tributario interpuso Recurso de Apelación (número 132/2023) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

A) Mediante Sentencia número 143/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), ha fallado:

“ Estimar el recurso de apelación número 132/2023 interpuesto por VODAFONE ONE SAU, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Zaragoza, de 15 de septiembre de 2022 y Auto de 22 de diciembre de 2022, que se revoca por ser contraria a derecho.

Estimar el recurso contencioso administrativo número 346/2018, interpuesto por VODAFONE ONE SAU, contra la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de septiembre de 2018, desestimatoria del recurso de reposición presentado por VODAFONE ONE SAU contra la resolución de 27 de julio de 2018 que confirma liquidación por tasa de telefonía móvil, abril 2015-noviembre 2016, e indirectamente frente a la Ordenanza Fiscal 25-13, acto administrativo que anulamos.

Declarar la nulidad del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25-13 del Ayuntamiento de Zaragoza en la que se establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, publicada en el BOP n.º 295 de 26 de diciembre de 2013”.

B) En el Fundamento de Derecho Quinto de la mencionada Sentencia número 143/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda) sostiene, como argumento para dicho fallo, que:

- “El parámetro de cálculo aquí aplicado como factor de valoración, elemento de cálculo de la utilidad de dominio público aprovechado, se ha calificado en supuestos análogos por el Tribunal Supremo constitutivo de arbitrariedad en la determinación de la cuota.

Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza

Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza)

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	ID FIRMA	15805574	PÁGINA	3 / 5
FIRMADO POR 2 FIRMANTES	Propuesta modificación Oficina Inspección Tributaria			
1. ELENA RODRIGUEZ CAVERO - LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA			FECHA FIRMA	06 de mayo de 2026
2. RAFAEL LOPEZ ENCUENTRA - EL JEFE DEL ÁREA INSPECTORA III				06 de mayo de 2026



En sentencia de 20 de enero de 2021, rec 5458/2021, remitiéndose a la de 21 de octubre de 2020, el Tribunal Supremo señala: “este Tribunal se ha pronunciado en un caso semejante al que nos ocupa, aunque referido al ejercicio de 2016, llegando a la conclusión que no es aceptable la determinación de la utilidad basada en el tipo de interés legal del dinero establecido para el año de aprobación de la tasa, sin atender al reflejo que las vicisitudes de esa referencia variable puedan representar en su cuantificación, sin que sea relevante el hecho de que tal porcentaje, así determinado, no aflore a la ordenanza que fue publicada, porque sirve en todo caso para fijar la parte de la cuota denominada tarifa de ocupación no existe razón alguna para que nos apartemos de tal doctrina.

Dijimos a más abundamiento que “Por lo demás, el hecho de que ese elemento de configuración o cuantificación consistente en un porcentaje, representado por el interés legal del dinero, aplicado sobre el valor del suelo ocupado, para integrar el concepto de variable de ocupación se encuentre agazapado en la memoria económico-financiera, esto es, en un documento de sustento del tributo, pero de naturaleza interna, lejos de solucionar el problema judicialmente constatado, lo agrava intensamente, pues al no aflorar a la ordenanza -que es la norma reglamentaria stricto sensu, sometida al requisito esencial de la publicación, para general conocimiento (art. 9.3 CE), el modo de cuantificación de ese componente de la cuota -la variable de ocupación- se sustrae al contribuyente, en la ordenanza misma, un elemento esencial de la formación de la tasa que debía ser conocido y ya no lo es.”

- “En consecuencia, sin que resulte necesario examinar el resto de los motivos del recurso, debemos estimar el recurso de apelación y revocar la sentencia apelada por ser contraria a derecho y estimando el recurso contencioso administrativo, anular la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de septiembre de 2018, y declarar la nulidad del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25-13 del Ayuntamiento de Zaragoza en la que se establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, publicada en el BOP n.º 295 de 26 de diciembre de 2013.”

8.- Por ello, habiendo sido anulada la redacción del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal N.º 25-13 (Tasa por utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil) que entró en vigor en fecha 1 de enero de 2014, procede efectuar una nueva redacción que siga el criterio sostenido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda) en su Sentencia número 143/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, en lo referente a la determinación de la utilidad basada en el tipo de interés legal del dinero, la cual no puede “congelarse” al vigente en el año de aprobación de la Ordenanza, sino que tiene que atender al reflejo que las vicisitudes de esa referencia variable consistente en el interés legal del dinero puedan representar cada año en su cuantificación.

9.- Por ello, se realiza la siguiente propuesta de redacción del mencionado artículo 5, a los efectos de la modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil :

Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza

Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza)

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación Oficina Inspección Tributaria	ID FIRMA	15805574	PÁGINA	4 / 5
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ELENA RODRIGUEZ CAVERO - LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA				06 de mayo de 2026	
2. RAFAEL LOPEZ ENCUESTRA - EL JEFE DEL ÁREA INSPECTORA III				06 de mayo de 2026	



Artículo 5.-

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.

Se procederá a la actualización automática del parámetro “Euros/m² básico” de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza

Edificio Seminario, Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza)

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta modificación Oficina Inspección Tributaria	ID FIRMA	15805574	PÁGINA	5 / 5
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ELENA RODRIGUEZ CAVERO - LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA				06 de mayo de 2026	
2. RAFAEL LOPEZ ENCUENTRA - EL JEFE DEL ÁREA INSPECTORA III				06 de mayo de 2026	



3. No sólo no existe mercado para los bienes de dominio público, sino que por su propia esencia tales bienes están adscritos a un único ofertante, en este caso el Ayuntamiento de Zaragoza, lo que aún desvirtúa más la posible consideración de precio valor de mercado de dicho bien.

Realizadas estas consideraciones cabe concluir que la única posibilidad de adjudicar un precio o valor de mercado del bien vía pública es referenciándolo respecto a los precios de suelo de las parcelas circundantes de la vía pública que les da acceso por una relación de proximidad.

SEGUNDO. Antecedentes a la presente modificación

Con fecha 16 de septiembre de 2013, el informe del Área de Hacienda, Economía y Régimen Interior procedió a la justificación de la fórmula utilizada en el artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13 para determinar la cuota tributaria por las empresas de telefonía móvil, amparada en el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE, a tenor de los datos obtenidos por partes de los grandes operadores existentes en el mercado de telefonía fija y móvil, como cuota independiente de la exigible a través de la ordenanza fiscal 25.12 sobre las empresas explotadoras de servicios de suministros, entre las que se incluyen las redes de telefonía fija.

Con fecha 26 de marzo de 2026, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Sentencia 143/2026, mediante resolución del recurso de apelación 132/2023, procedió a su estimación anulando el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25.13 a tenor de la disconformidad manifestada por este Tribunal con la consideración del tipo de interés legal del dinero como coeficiente a aplicar sobre el valor de mercado €/m2 obtenido de conformidad con los criterios del informe técnico-económico indicado. La impugnación de este criterio basado en el tipo de interés legal del dinero para medir la rentabilidad en la utilización del dominio público en el mercado, de conformidad con el artículo 24.1.a) TRLHL, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2021, se basa en lo siguiente:

- No atiende a las vicisitudes propias de considerar una referencia variable, al reflejarse en la fórmula como parte integrante de un coeficiente fijo €/m2, y por ello, invariable, y de esta manera, sin posibilidad de considerar la influencia que dicha variabilidad puede tener en el cálculo de la cuota tributaria, toda vez que su determinación se produce anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el último aprobado por la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado del año 2023 en un 3,25%, prorrogado a fecha del presente informe.
- Falta de afloramiento de este coeficiente, en concepto de interés legal del dinero, en el articulado de la ordenanza fiscal 25.13, a pesar de incorporarse en la memoria económico-financiera, procediéndose a su ocultación al contribuyente, constituyendo una omisión de un requisito esencial de publicidad para general conocimiento, de conformidad con el artículo 9.3 de la Constitución Española.

DOCUMENTO	Informe técnico-económico modificación ordenanza fiscal 25.13	ID FIRMA	15803494	PÁGINA	2 / 7
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN				06 de mayo de 2026	
2. MARIA ITURBIDE GIL - LA ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				06 de mayo de 2026	
3. ANTONIO HUESCA CONEJERO - EL ARQUITECTO DE LA UNIDAD DE VALORACIONES DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA				06 de mayo de 2026	



Por su parte, procede revisar el resto de la fórmula, especialmente lo vinculado al coeficiente de ponderación de los servicios móviles, por entender que este porcentaje, resultante del número de líneas móviles, como aquellas cuya utilización privativa se realiza por el obligado tributario, sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio.

TERCERO. Cálculo del módulo básico €/m²

Para la determinación de la cuota tributaria que cuantifique la tasa por la utilización del dominio público vinculado a los servicios de telefonía móvil, es preciso partir de un módulo básico que incorpore el valor de mercado €/m² sobre el que se aplicará el resto de los coeficientes de ponderación, tanto los vinculados a la superficie, período de tiempo como de la ponderación de la representatividad de la telefonía móvil sobre la totalidad de redes fijas y móviles en el municipio.

Para ello, el informe técnico-económico partió de un módulo básico de 73,57 €/m² sobre la base de la ponencia de valores con efectos del año 2013, en virtud de lo cual cabía obtenerse un valor de referencia del suelo, aplicando un coeficiente de referencia de mercado de 2, aplicado en dicha ponencia de 1.839,37 €/m² sobre el que se aplicó el 4% como interés legal del dinero.

Sobre esta cuestión, debe partirse que no se ha impugnado en modo alguno la fórmula de cálculo del valor de referencia del suelo, por cuanto el valor catastral es plenamente válido para su traslación a un valor de mercado, sobre el cual proceder a calcular la utilidad privativa obtenida bajo la consideración de la no pertenencia al dominio público.

A tal efecto, se toman como referencia los Valores Unitarios de Suelo calculados por la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria y por la Junta Técnica Territorial de Coordinación Inmobiliaria de Aragón, en la Ponencia de Valores de 2012 publicada con fecha 17 de mayo (y con efectos a partir de 2013) para la revisión de valores del Catastro en el Municipio de Zaragoza y que ha sido realizada de acuerdo con el R.D.L. 1/2004 de 5 de marzo (Ley del Catastro Inmobiliario). En concordancia con el RD 1020/93 de 25 de junio (de normas técnicas de valoración) y las modificaciones introducidas en él por el RD 1464/2007, así como con la legislación urbanística de Aragón.

En dicha Ponencia se establecen los valores del precio m² para cada calle o tramo de calle del término municipal de Zaragoza. A estas calles se les asigna el código de categoría de calles según la propuesta asignación de categorías de calles de la Ciudad.

Una vez sentado lo anterior, procede considerar el coeficiente a tener en cuenta para obtener, a tenor del valor de mercado, la utilidad mínima que corresponde gravar a cada contribuyente bajo los parámetros del artículo 24.1.a) TRLHL, es decir, “*si los bienes afectados no fuesen de dominio público*”. Lo anterior resulta plenamente aplicable al caso presente, por cuanto debemos considerar en qué medida el demanio

DOCUMENTO	ID FIRMA	15803494	PÁGINA	3 / 7
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN			06 de mayo de 2026	
2. MARIA ITURBIDE GIL - LA ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA			06 de mayo de 2026	
3. ANTONIO HUESCA CONEJERO - EL ARQUITECTO DE LA UNIDAD DE VALORACIONES DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA			06 de mayo de 2026	



público explotado por los titulares y explotadores de línea móvil genera una rentabilidad susceptible de aprovechamiento por el operador, sin considerar su carácter de afección a un uso o servicio público, es decir, simulando su sometimiento a las reglas de mercado.

De esta manera, partiendo de la libertad de regulación de esta fórmula de cálculo otorgada por el legislador a las ordenanzas fiscales para señalar “*los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada*”, resulta coherente con lo anterior la consideración del valor catastral a partir del coeficiente de 2, procede aplicar un tipo que igualmente grave, con carácter mínimo, los bienes de las entidades locales en aquellos supuestos en que se les sustrae de su demanialidad, y con ello, al margen de los límites de inalienabilidad. No encontrándonos en el ámbito de una licitación pública en que, de conformidad con el artículo 24.1.b) TRLHL, podamos tomar como importe de la tasa aquella que derive de la mejor proposición presentada en una concesión de dominio público, en este caso, procede aplicar un coeficiente básico a todas las utilidades solicitadas sin previo sometimiento a concurrencia competitiva, de forma equivalente a lo sucedido con las autorizaciones de uso público reguladas en la Ordenanza Fiscal nº25 y equivalentes.

Uno de los parámetros posibles a considerar, sin perjuicio de la existencia de otros, es el tipo de interés legal del dinero. El interés legal del dinero es un elemento representativo del coste de financiación o de capital que, aunque no exacto, sí que permite, combinando con un cierto grado de seguridad jurídica vinculado a su baja volatilidad que no cuentan otros parámetros también representativos del coste de financiación, como el Euribor, considerar un tipo mínimo a tenor del cual se presume la obtención de la entidad explotadora de una rentabilidad positiva en la explotación de un bien de mercado.

En todo caso, hay que tener en cuenta el reproche realizado por el Tribunal. En este sentido, se manifiesta expresando “*no es aceptable la determinación de la utilidad basada en el tipo de interés legal del dinero establecido para el año de aprobación de la tasa, sin atender al reflejo que las vicisitudes de esa referencia variable puedan representar en su cuantificación.*” De esta forma, el Tribunal Superior de Justicia requiere un reflejo de la posible variabilidad del índice, omitida en el informe técnico-económico inicial y contenido vigente del artículo 5, como también aflorar la fórmula de cálculo del parámetro denominado “Euros/m² básico” incorporando expresamente la intervención del interés legal del dinero en aquella, a fin de suplir la falta de transparencia en los contribuyentes, y que a fecha actual ascendería al 3,25%, tras su aprobación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2023.

Así, por tanto, con el fin de establecer el valor de referencia para la determinación de la tasa derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se considera fijar el interés legal del dinero, como criterio que no ha sido discutido por el Tribunal y que, por tanto, se le pretende dar continuidad a los únicos efectos de ejecución de la sentencia. De esta manera, la modificación se limita

DOCUMENTO	Informe técnico-económico modificación ordenanza fiscal 25.13	ID FIRMA	15803494	PÁGINA	4 / 7
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN				06 de mayo de 2026	
2. MARIA ITURBIDE GIL - LA ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				06 de mayo de 2026	
3. ANTONIO HUESCA CONEJERO - EL ARQUITECTO DE LA UNIDAD DE VALORACIONES DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA				06 de mayo de 2026	



únicamente a recalcular el parámetro “Euros/m² básico”, limitándose aquella, por razones de seguridad jurídica, a lo estrictamente indispensable para el otorgamiento de cobertura jurídica suficiente a los efectos de liquidación de la tasa, si bien reflejando su variabilidad en función de la actualización del interés legal del dinero por Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por tanto, en cumplimiento de la Sentencia, y conforme a la presente modificación, procedería la actualización del parámetro “Euros/m² básico” conforme al interés legal del dinero vigente cada año. Para el año 2015 resultaría un importe de 64,38 €/m² y para el año 2016 de 55,18 €/m².

CUARTO. Aplicación del coeficiente de ponderación

Una vez obtenida la utilidad por metro cuadrado, es necesaria su ponderación a través de un coeficiente que permita medir en qué medida la superficie demanial ocupada por los operadores viene destinada a servicios móviles, que es aquello que efectivamente viene gravado por la tasa. Para ello se venía utilizando el CPM, en los términos actualmente considerados en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Madrid, que permite discriminar, sobre la superficie anterior que se utiliza de forma indistinta a telefonía fija y móvil, el porcentaje que para cada operador supone el negocio de la telefonía móvil a tenor de las líneas instaladas, siendo preciso, por tanto, omitir la parte de su negocio vinculado a telefonía fija, pues queda excluida del objeto de la presente tasa. De esta manera, el CPM considera esta utilidad relativa vinculada a las redes móviles en relación a las redes totales, fijas y móviles, de modo tal que, ante una mayor importancia que en su negocio tengas las redes móviles, mayor será el aprovechamiento obtenido por la utilización de las redes de telecomunicaciones con destino a este servicio.

Debe indicarse que la finalidad de esta tasa es gravar la utilidad obtenida por la utilización del dominio público de operadores de telefonía móvil mediante instalaciones de su titularidad, de modo tal que lo que el CPM sólo puede ponderar a tenor de la estructura de líneas existente, la proporción que las redes móviles, que cómo tales se explotan mediante la ocupación el dominio público, supone sobre las redes totales, a fin de medir, de forma objetiva, la parte que del aprovechamiento en términos de superficie del dominio público local se destina a la telefonía móvil.

Por tanto, resulta independiente a este criterio la interconexión interna entre telefonía fija y móvil del operador, es decir, el porcentaje de la red fija que se utiliza para la telefonía móvil, por cuanto lo anterior es irrelevante para la cuantificación de la tasa, que no parte de gravar la rentabilidad en la explotación de la telefonía fija por parte del servicio móvil, como si el Ayuntamiento fuese titular de aquella, circunstancia en que las alegaciones tendrían sentido y cabría aplicar su porcentaje de utilización cercano al 0%, sino de la ocupación que para su desarrollo se requiere del dominio público local y que mayoritariamente se utiliza por la telefonía móvil.

Así las cosas, considerando la proporción de líneas móviles sobre las líneas fijas, resultando este porcentaje creciente a medida que la proporción tiende a ser cercana

DOCUMENTO	Informe técnico-económico modificación ordenanza fiscal 25.13	ID FIRMA	15803494	PÁGINA	5 / 7
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN				06 de mayo de 2026	
2. MARIA ITURBIDE GIL - LA ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				06 de mayo de 2026	
3. ANTONIO HUESCA CONEJERO - EL ARQUITECTO DE LA UNIDAD DE VALORACIONES DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA				06 de mayo de 2026	



Por su parte, cabría mantener en términos equivalentes tanto el límite máximo de valor de mercado de 60 €/m² y que aseguraría, incluso cuando el CPM tienda a ser cercano a la unidad, teniendo este límite todavía mayor relevancia de acuerdo a la nueva fórmula prevista que incrementa el coeficiente básico por encima del actualmente vigente, las equivalencias entre metros de zanja y m² de superficie, como también la ponderación en función de los trimestres de utilización al año, por ser criterios no recurrido y adecuarse perfectamente al contexto actual.

En virtud de lo anterior, se concluye la vigencia en el actual contexto normativo del hecho imponible reconocido en la Ordenanza Fiscal nº 25.13, sin que concurra doble imposición con la tasa de la Ordenanza Fiscal n.º 25.12. En el marco del artículo 24.1.a) TRLHL se cuantifica la tasa tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes no fuesen de dominio público.

Se procede, en todo caso, a la corrección del coeficiente básico €/m² introduciendo la variabilidad inherente al interés legal del dinero, a fecha del presente informe del 3,25%. Este nuevo parámetro se considera adecuado tanto a los parámetros actuales en materia patrimonial y financiera, como a la necesaria consideración de la rentabilidad obtenida del demanio público omitiendo su condición de inalienable y que, al mismo tiempo, en los términos del último pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, otorga un grado mínimo de seguridad jurídica sobre su permanencia en el tiempo.

En la I.C. de Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
Informe técnico-económico modificación ordenanza fiscal 25.13	15803494	7 / 7
FIRMADO POR 3 FIRMANTES	FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN	06 de mayo de 2026	
2. MARIA ITURBIDE GIL - LA ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA	06 de mayo de 2026	
3. ANTONIO HUESCA CONEJERO - EL ARQUITECTO DE LA UNIDAD DE VALORACIONES DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	06 de mayo de 2026	

EXPEDIENTE N° 0033636/2026

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25.13 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

A la Asesoría Jurídica Municipal

1. Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado “Euros/m² básico”, en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado “Euros/m² básico” que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

Obra informe técnico-económico de la Oficina Jurídica y de la Unidad de Valoraciones de la Oficina de Inspección Tributaria en que se justifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25.13, considerando los criterios del Tribunal Supremo y Superior de Justicia mediante la continuidad del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad según su actualización por Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el artículo 24.1.a) TRLRHL.

Esta nueva regulación deberá ser aplicable con el objeto de dar cobertura a la tasa, una vez se ha procedido a la anulación por sentencia judicial del artículo 5. Considerando que el fallo procede a la estimación del recurso, y con ello anulación la liquidación y, mediante recurso indirecto, a dejar sin efecto dicho precepto, se concluye dicha anulación tiene efectos retroactivos desde el momento de producción del hecho imponible de las liquidaciones emitidas y recurridas, concretamente en el año 2015, siendo aquel el motivo en virtud del que se estima el recurso contra la liquidación y se ordena su revocación, por cuanto de lo contrario el fallo habría consistido únicamente en declarar la nulidad del artículo 5, salvando la liquidación practicada.

De esta manera, se requiere ordenar que el nuevo artículo 5, cuya modificación se limita estrictamente a ejecutar lo indicado en la sentencia no aceptando la inclusión del interés legal sin considerar las vicisitudes de aquel derivadas de su variación anual, amplíe sus efectos a todos los hechos imposables sucedidos a la fecha en que se produjeron los hechos imposables que se liquidaron en el acta de disconformidad recurrida o con posterioridad, siempre que lógicamente no hayan prescrito o sean firmes. Todo ello, dado que su revisión tendrá efectos favorables para el contribuyente, dado que su aplicación se realizará mediante la aplicación de tipos en todo caso inferiores al 4% vigente en 2013 y hasta la fecha actual, al oscilar desde entonces entre el 3% y 3,50%, salvando de esta forma la prohibición taxativa y prioritaria del

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO

Propuesta informe Asesoría Jurídica Municipal

ID FIRMA

15809041

PÁGINA

1 / 8

FIRMADO POR 2 FIRMANTES

FECHA FIRMA

1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)

06 de mayo de 2026

2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

06 de mayo de 2026





artículo 25 de la Constitución Española de no aplicar efectos retroactivos con efectos desfavorables para el interesado, como también la lógica imposibilidad de empeorar la situación tributaria del contribuyente que ha actuado como recurrente en el procedimiento del que ha resultado la sentencia que pretende ser objeto de ejecución.

En virtud de lo anterior, se concluye necesario prever en la propuesta de modificación la extensión excepcional de los efectos de la modificación de la ordenanza fiscal a todos hechos imponible anteriores no prescritos y que no hayan adquirido firmeza, por cuanto en todo ellos, con carácter general, no se causará un perjuicio sino incluso un beneficio al contribuyente mediante una minoración de su cuota aplicando el interés legal del dinero que corresponda a fecha de producción del hecho imponible.

Todo ello, según se desprende del siguiente documento que, por afectar a numerosos artículos de la Ordenanza, se adjunta a continuación con las modificaciones marcadas en rojo respecto de la redacción vigente:

TEXTO VIGENTE 2026	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2027
<p style="text-align: center;">Ordenanza Fiscal nº 25.13: Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil</p> <p>IV. Cuota Tributaria Artículo 5.- Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo: CT = euros/m2/básico x CPM x Sup x T</p> <p>Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros: euros/m2 básico: 73,57 euros.</p> <p>Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos.</p> <p>CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje</p>	<p style="text-align: center;">Ordenanza Fiscal nº 25.13: Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil</p> <p>IV. Cuota Tributaria Artículo 5.- Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo: CT = Euros/m² básico x CPM x Sup x T</p> <p>Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:</p> <p>Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos ; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.</p> <p>Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:</p> <p style="text-align: center;">https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/</p> <p>CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas</p>

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta informe Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	15809041	PÁGINA	2 / 8
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				06 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				06 de mayo de 2026	

EXPEDIENTE N° 0033636/2026



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica> Código Seguro de Verificación: 50297MTc30DA2NTczMTEzODE3NjExNzEY

<p>determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo. El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m2. Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.</p> <p>Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m2 por cada metro lineal.</p> <p>T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).</p>	<p>móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo. El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m2. Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.</p> <p>Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m2 por cada metro lineal.</p> <p>T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).</p>
--	--

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13, en su artículo 5, a fin de establecer un marco de cálculo de la cuota tributaria de esta tasa que cumpla estrictamente los requisitos previstos por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia mediante la consideración de la aplicación del interés legal del dinero, tomándose como criterio de válida aplicación a tenor de la sentencia y del Tribunal Supremo traída a colación, que sin embargo se condiciona a la necesaria sujeción de aquel, y con ello, del parámetro “Euros/m² básico”, su variabilidad a lo previsto por una norma con rango de ley a fin de otorgar mayor transparencia al contribuyente en su intervención a la hora de proceder al cálculo del módulo básico y su ponderación sobre el valor de mercado.

2. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LAPCAP), habida cuenta de su exclusión en la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales de conformidad con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023, nº108/2023.

3. La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir variaciones en la norma que se

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta informe Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	15809041	PÁGINA	3 / 8
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				06 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				06 de mayo de 2026	



adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aquellas que son estrictamente necesarias para solventar la anulación de un precepto por la falta de idoneidad de la regulación inicial de uno de los componentes que intervienen en su cálculo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas y cumple el objeto de una sentencia judicial que requiere al Ayuntamiento tomar un criterio de cálculo del coeficiente básico que cumpla los principios de seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes y está limitándose a incluir las variaciones que resultan imprescindible para dar cumplimiento efectivo a la sentencia.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, procediéndose a adecuarse asimismo al requerimiento judicial y dotar a la nueva fórmula de una mayor seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

4. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres,

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta informe Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	15809041	PÁGINA	4 / 8
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				06 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				06 de mayo de 2026	

EXPEDIENTE N° 0033636/2026

el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de efectuar modificaciones en el cálculo de una cuota vinculada a una tasa en que los sujetos pasivos son personas jurídicas y los ciudadanos, como usuarios directos del servicio prestado, no se ven aparentemente afectados de forma directa a la calidad del mismo, al menos, como consecuencia de esta modificación normativa.

5. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

6. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

7. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de conformidad con la base 66 de las de ejecución del presupuesto, por tener estos ingresos naturaleza tributaria y no patrimonial, de modo que esta propuesta no es objeto de fiscalización previa.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la letra a) del párrafo 3.3 del Decreto de la Alcaldía de 18 de septiembre de 2023 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales, se remite el expediente de referencia a esa Asesoría Jurídica Municipal para informe del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal que se contiene en la propuesta que se transcribe a continuación, y que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, concretamente su artículo 5, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de las

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO

Propuesta informe Asesoría Jurídica Municipal

ID FIRMA

15809041

PÁGINA

5 / 8

FIRMADO POR 2 FIRMANTES

FECHA FIRMA

1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)

06 de mayo de 2026

2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

06 de mayo de 2026





reclamaciones aprobadas y las adecuaciones técnicas realizadas.

SEGUNDO. En aplicación de la parte dispositiva del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Sentencia 143/2026, de la que trae causa este proyecto de modificación, esta modificación tendrá efectos retroactivos desde su publicación a partir del 1 de enero del año 2015 sobre todos aquellos hechos imponible producidos a partir de esa fecha, salvo aquellos prescritos o firmes, con la finalidad de otorgar cobertura jurídica a la liquidación de la cuota tributaria cuya regulación ha sido objeto de anulación judicial, siendo de aplicación en cada caso de conformidad con el interés legal del dinero vigente en el año que se haya producido el hecho imponible.

TERCERO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

CUARTO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a fecha de la firma electrónica



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

ANEXO**MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N° 25.13**

tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico", en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado "Euros/m² básico" que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir variaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aquellas que son estrictamente necesarias para solventar la anulación de un precepto por la falta de idoneidad de la regulación inicial de uno de los componentes que intervienen en su cálculo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas y cumple el objeto de una sentencia judicial que requiere al Ayuntamiento tomar un criterio de cálculo del coeficiente básico que cumpla los principios de seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes y está limitándose a incluir las variaciones que resultan imprescindible para dar cumplimiento efectivo a la sentencia.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta informe Asesoría Jurídica Municipal	ID FIRMA	15809041	PÁGINA	7 / 8
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - <i>EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)</i>				06 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - <i>CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				06 de mayo de 2026	



Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, procediéndose a adecuarse asimismo al requerimiento judicial y dotar a la nueva fórmula de una mayor seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

IV. Cuota Tributaria

Artículo 5.-

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.

Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).


 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
 Asesoría Jurídica

 Expte. n.º 0033636/2026
 HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
 OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

A LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA:

Se ha solicitado informe de la Asesoría Jurídica en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13 reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, proponiendo la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal n.º 25.13, --en vigor desde 1 de enero de 2014-- a fin de proceder a una nueva definición y cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico" en términos equivalentes a los previstos para la ordenanza fiscal 25, de modo que supere y responda a la anulación del precepto número 5 a consecuencia del Fallo de la Sentencia número 143/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), cuyo fallo determina:

" Estimar el recurso de apelación número 132/2023 interpuesto por VODAFONE ONE SAU, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Zaragoza, de 15 de septiembre de 2022 y Auto de 22 de diciembre de 2022, que se revoca por ser contraria a derecho.

Estimar el recurso contencioso administrativo número 346/2018, interpuesto por VODAFONE ONE SAU, contra la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de septiembre de 2018, desestimatoria del recurso de reposición presentado por VODAFONE ONE SAU contra la resolución de 27 de julio de 2018 que confirma liquidación por tasa de telefonía móvil, abril 2015-noviembre 2016, e indirectamente frente a la Ordenanza Fiscal 25-13, acto administrativo que anulamos.

Declarar la nulidad del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25-13 del Ayuntamiento de Zaragoza en la que se establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, publicada en el BOP nº 295 de 26 de diciembre de 2013".

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	INFORME ASESORÍA JURÍDICA	ID FIRMA	15830018	PÁGINA	1 / 5
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA		08 de mayo de 2026	
1. FRANCISCO RIVAS TENA - DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL					



Recogiendo el informe/propuesta de la modificación emitido por la Oficina de Inspección Tributaria de la Agencia Municipal Tributaria, cuanto considera el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia, en cuanto *"...no es aceptable la determinación de la utilidad basada en el tipo de interés legal del dinero establecido para el año de aprobación de la tasa, sin atender al reflejo que las vicisitudes de esa referencia variable puedan representar en su cuantificación, sin que sea relevante el hecho de que tal porcentaje, así determinado, no aflore a la ordenanza que fue publicada, porque sirve en todo caso para fijar la parte de la cuota denominada tarifa de ocupación..."*, elemento que *"...al no aflorar a la ordenanza -que es la norma reglamentaria stricto sensu, sometida al requisito esencial de la publicación, para general conocimiento (art. 9.3 CE), el modo de cuantificación de ese componente de la cuota -la variable de ocupación- se sustrae al contribuyente, en la ordenanza misma, un elemento esencial de la formación de la tasa que debía ser conocido y ya no lo es".*

Por lo que se procedía a la anulación del artículo 5 citado.

Analizado cuanto antecede y considerando en estricto sentido el reproche de la Sentencia, es patente pueden contemplarse numerosos elementos de composición y cálculo de las determinaciones de la base imponible y el tipo de la tasa presentes en el texto anulado, que conviene rescatar, sin que obste considerar que se ha de proceder a una formulación más objetiva y ajustada a derecho que la existente en el texto primitivo para la determinación del tipo impositivo de la Tasa.

A tal fin, se propone modificar el texto inicial del artículo 5 procurando de forma estricta llevar a efecto lo indicado en la Sentencia, no aceptando la inclusión del interés legal sin considerar las vicisitudes de aquel derivadas de su variación anual, de modo que afecte su nueva determinación a cualesquiera hechos imponibles sucedidos a la fecha en que se produjeron los hechos imponibles que se contemplaban y liquidaban en el Acta de Disconformidad que dio lugar al expediente tributario y por ende al recurso jurisdiccional y Sentencia de apelación relatada, cuya aceptación implícita de la misma conlleva, siempre que tales hechos imponibles no hubieran prescrito o hubieran adquirido firmeza.

La memoria técnico-económica de cobertura del coste aportada por la Oficina Jurídica de Hacienda al expediente, en tanto no se ha impugnado en el procedimiento contencioso-administrativo por el contribuyente, mantiene y refrenda

"...la fórmula de cálculo del valor de referencia del suelo, por cuanto el valor catastral es plenamente válido para su traslación a un valor de mercado, sobre el cual proceder a calcular la utilidad privativa obtenida bajo la consideración de la no pertenencia al dominio público.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	INFORME ASESORÍA JURÍDICA	ID FIRMA	15830018	PÁGINA	2 / 5
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA		08 de mayo de 2026	
1. FRANCISCO RIVAS TENA - DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL					



A tal efecto, se toman como referencia los Valores Unitarios de Suelo calculados por la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria y por la Junta Técnica Territorial de Coordinación Inmobiliaria de Aragón, en la Ponencia de Valores de 2012 publicada con fecha 17 de mayo (y con efectos a partir de 2013) para la revisión de valores del Catastro en el Municipio de Zaragoza y que ha sido realizada de acuerdo con el R.D.L. 1/2004 de 5 de marzo (Ley del Catastro Inmobiliario). En concordancia con el RD 1020/93 de 25 de junio (de normas técnicas de valoración) y las modificaciones introducidas en él por el RD 1464/2007, así como con la legislación urbanística de Aragón.

En dicha Ponencia se establecen los valores del precio m² para cada calle o tramo de calle del término municipal de Zaragoza. A estas calles se les asigna el código de categoría de calles según la propuesta asignación de categorías de calles de la Ciudad."

Para lo cual procede a la actualización del parámetro "Euros/m² básico" conforme el interés legal del dinero vigente cada año, (un monto o importe de 64,38 €/m² para 2015 y de 55,18 €/m² para 2016).

Significando que

"...cabría mantener en términos equivalentes tanto el límite máximo de valor de mercado de 60 €/m² y que aseguraría, incluso cuando el CPM tienda a ser cercano a la unidad, teniendo este límite todavía mayor relevancia de acuerdo a la nueva fórmula prevista que incrementa el coeficiente básico por encima del actualmente vigente, las equivalencias entre metros de zanja y m² de superficie, como también la ponderación en función de los trimestres de utilización al año, por ser criterios no recurrido y adecuarse perfectamente al contexto actual.

En virtud de lo anterior, se concluye la vigencia en el actual contexto normativo del hecho imponible reconocido en la Ordenanza Fiscal no 25.13, sin que concurra doble imposición con la tasa de la Ordenanza Fiscal nº 25.12. En el marco del artículo 24.1.a) TRLHL se cuantifica la tasa tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes no fuesen de dominio público.

Se procede, en todo caso, a la corrección del coeficiente básico €/m² introduciendo la variabilidad inherente al interés legal del dinero, a fecha del presente informe del 3,25%. Este nuevo parámetro se considera adecuado tanto a los parámetros actuales en materia patrimonial y financiera, como a la necesaria consideración de la rentabilidad obtenida del demanio público omitiendo su condición de inalienable y que, al mismo tiempo, en los términos del último pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, otorga un grado mínimo de seguridad jurídica sobre su permanencia en el tiempo"

Por lo que se emite el presente informe de conformidad con lo establecido en el punto 4.3.a) del apartado segundo del Decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y la adscripción de sus organismos públicos.

Y se emite en tal función de asesoramiento, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava, apartado letra e) de la Ley n.º 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículos 160 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, que atribuyen a la Asesoría Jurídica la labor de ejercer el



asesoramiento jurídico del Alcalde, de los miembros del Gobierno de Zaragoza y de sus órganos directivos, conforme los contenidos del art. 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, el presente informe aun siendo preceptivo, carece de valor vinculante.

Tras el extenso informe técnico jurídico especializado emitido por el Área en el que se estudian las puntuales modificaciones propuestas, mediante la consideración de la aplicación del interés legal del dinero, tomándose como criterio de válida aplicación a tenor de la jurisprudencia invocada que, sin embargo, *"..se condiciona la necesaria sujeción de aquel y con ello del parámetro "Euros/m² básico, su variabilidad a lo previsto en una norma con rango de ley a fin de otorgar mayor transparencia al contribuyente en su intervención a la hora de proceder al cálculo del módulo básico y su ponderación sobre el valor del mercado"*, en los términos literales del cuadro comparativo (folio 2/8) a los que me remito, por lo que no existe óbice o impedimento para las mismas.

Disponiendo la eficacia retroactiva de la modificación propuesta a la fecha de efectos iniciales de su publicación de 1 de enero de 2015 para aquellos hechos imponible producidos a partir de esa fecha que no estuvieran prescritos o fueran firmes siendo de aplicación en cada caso que pudiera liquidarse llevarlo a efecto *"...de conformidad con el interés legal del dinero vigente en el año que se haya producido el hecho imponible"*.

Añadiendo al texto primitivo del art. 5 la siguiente precisión técnica tributaria:

"...lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.

Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza: <https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>."

Por otra parte se nos advierte la innecesariedad de sujetar la modificación propuesta, por su evidente sencillez al regular aspectos parciales de una materia prácticamente coincidentes con la vigente, al trámite de información pública, conforme el apartado cuarto del art. 133 de la Ley 39/2015, y atendiendo al criterio jurisprudencial interpretativo

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	INFORME ASESORÍA JURÍDICA	ID FIRMA	15830018	PÁGINA	4 / 5
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		FECHA FIRMA		08 de mayo de 2026	
1. FRANCISCO RIVAS TENA - DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL					



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25.13 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

A la Junta Municipal de Reclamaciones Económico Administrativas

1. Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico", en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado "Euros/m² básico" que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

Obra informe técnico-económico de la Oficina Jurídica y de la Unidad de Valoraciones de la Oficina de Inspección Tributaria en que se justifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25.13, considerando los criterios del Tribunal Supremo y Superior de Justicia mediante la continuidad del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad según su actualización por Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el artículo 24.1.a) TRLRHL.

Esta nueva regulación deberá ser aplicable con el objeto de dar cobertura a la tasa, una vez se ha procedido a la anulación por sentencia judicial del artículo 5. Considerando que el fallo procede a la estimación del recurso, y con ello anulación la liquidación y, mediante recurso indirecto, a dejar sin efecto dicho precepto, se concluye dicha anulación tiene efectos retroactivos desde el momento de producción del hecho imponible de las liquidaciones emitidas y recurridas, concretamente en el año 2015, siendo aquel el motivo en virtud del que se estima el recurso contra la liquidación y se ordena su revocación, por cuanto de lo contrario el fallo habría consistido únicamente en declarar la nulidad del artículo 5, salvando la liquidación practicada.

De esta manera, se requiere ordenar que el nuevo artículo 5, cuya modificación se limita estrictamente a ejecutar lo indicado en la sentencia no aceptando la inclusión del interés legal sin considerar las vicisitudes de aquel derivadas de su variación anual, amplíe sus efectos a todos los hechos imposables sucedidos a la fecha en que se produjeron los hechos imposables que se liquidaron en el acta de disconformidad recurrida o con posterioridad, siempre que lógicamente no hayan prescrito o sean firmes. Todo ello, dado que su revisión tendrá efectos favorables para el contribuyente, dado que su aplicación se realizará mediante la aplicación de tipos en todo caso inferiores al 4% vigente en 2013 y hasta la fecha actual, al oscilar desde entonces entre el 3% y 3,50%, salvando de esta forma la prohibición taxativa y prioritaria del

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta informe Junta Municipal Reclamaciones Económico-Administrativas	ID FIRMA	15831905	PÁGINA	1 / 6
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				08 de mayo de 2026	



artículo 25 de la Constitución Española de no aplicar efectos retroactivos con efectos desfavorables para el interesado, como también la lógica imposibilidad de empeorar la situación tributaria del contribuyente que ha actuado como recurrente en el procedimiento del que ha resultado la sentencia que pretende ser objeto de ejecución.

En virtud de lo anterior, se concluye necesario prever en la propuesta de modificación la extensión excepcional de los efectos de la modificación de la ordenanza fiscal a todos hechos imponible anteriores no prescritos y que no hayan adquirido firmeza, por cuanto en todo ellos, con carácter general, no se causará un perjuicio sino incluso un beneficio al contribuyente mediante una minoración de su cuota aplicando el interés legal del dinero que corresponda a fecha de producción del hecho imponible.

Todo ello, según se desprende del siguiente documento que, por afectar a numerosos artículos de la Ordenanza, se adjunta a continuación con las modificaciones marcadas en rojo respecto de la redacción vigente:

TEXTO VIGENTE 2026	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2027
<p>Ordenanza Fiscal nº 25.13: Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil</p>	<p>Ordenanza Fiscal nº 25.13: Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil</p>
<p>IV. Cuota Tributaria Artículo 5.- Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo: CT = euros/m2/básico x CPM x Sup x T</p> <p>Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros: euros/m2 básico: 73,57 euros.</p> <p>Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos.</p>	<p>IV. Cuota Tributaria Artículo 5.- Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo: CT = Euros/m² básico x CPM x Sup x T</p> <p>Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:</p> <p>Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos ; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.</p> <p>Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:</p> <p>https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/</p>
<p>CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje</p>	<p>CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas</p>

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

EXPEDIENTE N° 0033636/2026



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODIzODk5NTEwMDM4M4MDQ5NjYz

<p>determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.</p> <p>El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.</p> <p>Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.</p> <p>T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).</p>	<p>móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.</p> <p>El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.</p> <p>Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.</p> <p>T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).</p>
---	---

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13, en su artículo 5, a fin de establecer un marco de cálculo de la cuota tributaria de esta tasa que cumpla estrictamente los requisitos previstos por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia mediante la consideración de la aplicación del interés legal del dinero, tomándose como criterio de válida aplicación a tenor de la sentencia y del Tribunal Supremo traída a colación, que sin embargo se condiciona a la necesaria sujeción de aquel, y con ello, del parámetro “Euros/m² básico”, su variabilidad a lo previsto por una norma con rango de ley a fin de otorgar mayor transparencia al contribuyente en su intervención a la hora de proceder al cálculo del módulo básico y su ponderación sobre el valor de mercado.

2. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos”.

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

3. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso



Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

4. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de conformidad con la base 66 de las de ejecución del presupuesto, por tener estos ingresos naturaleza tributaria y no patrimonial, de modo que esta propuesta no es objeto de fiscalización previa.

Con fecha 8 de mayo de 2026, se ha emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

Expuesto cuanto antecede, se remite a esa Junta Municipal, a los efectos previstos en los artículos 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales, la siguiente propuesta de acuerdo, que se someterá a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, concretamente su artículo 5, según el texto que se transcribe como Anexo con la incorporación posterior, en su caso, de las reclamaciones aprobadas y las adecuaciones técnicas realizadas.

SEGUNDO. En aplicación de la parte dispositiva del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Sentencia 143/2026, de la que trae causa este proyecto de modificación, esta modificación tendrá efectos retroactivos desde su publicación a partir del 1 de enero del año 2015 sobre todos aquellos hechos imponible producidos a partir de esa fecha, salvo aquellos prescritos o firmes, con la finalidad de otorgar cobertura jurídica a la liquidación de la cuota tributaria cuya regulación ha sido objeto de anulación judicial, siendo de aplicación en cada caso de conformidad con el interés legal del dinero vigente en el año que se haya producido el hecho imponible.

TERCERO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

CUARTO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a fecha de la firma electrónica

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta informe Junta Municipal Reclamaciones Económico-Administrativas	ID FIRMA	15831905	PÁGINA	4 / 6
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				08 de mayo de 2026	



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

ANEXO**MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL N° 25.13**

tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico", en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado "Euros/m² básico" que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir variaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aquellas que son estrictamente necesarias para solventar la anulación de un precepto por la falta de idoneidad de la regulación inicial de uno de los componentes que intervienen en su cálculo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas y cumple el objeto de una sentencia judicial que requiere al Ayuntamiento tomar un criterio de cálculo del coeficiente básico que cumpla los principios de seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes y está limitándose a incluir las variaciones que resultan imprescindible para dar cumplimiento efectivo a la sentencia.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente por los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Propuesta informe Junta Municipal Reclamaciones Económico-Administrativas	ID FIRMA	15831905	PÁGINA	5 / 6
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				08 de mayo de 2026	



Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, procediéndose a adecuarse asimismo al requerimiento judicial y dotar a la nueva fórmula de una mayor seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

IV. Cuota Tributaria

Artículo 5.-

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.

Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).



Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Fecha de Emisión: 14/05/2026
Fecha de Firma: 14/05/2026
HASH: 338e0a6692d086b38a5c4185ecf5d298a

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
221/2026	El Pleno de la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas de Zaragoza	14/05/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 221/2026. DICTAMEN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL 25.13

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**RESOLUCIÓN****Expte 33636/2026****DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 25.13 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL**

La Oficina Jurídica de Hacienda solicita dictamen relativo a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La propuesta para la modificación de la Ordenanza Fiscal consiste en incorporar la modificación en el artículo 5 de la mencionada Ordenanza Fiscal n.º 25.13.

La propuesta de modificación de Ordenanza se ha elaborado por la Oficina de Inspección Tributaria.

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	DICTAMEN PROPOSICIÓN NORMATIVA ORDENANZA FISCAL N° 25.13	ID FIRMA	15871038	PÁGINA	1 / 4
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	14 de mayo de 2026
1. ANA ISABEL MARTINEZ LOPEZ - ADMINISTRATIVO					





Ha sido anulada la redacción del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal N.º 25-13 por Sentencia número 143/2026, de fecha 24 de marzo de 2026, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), que ha fallado:

“ Estimar el recurso de apelación número 132/2023 interpuesto por VODAFONE ONE SAU, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Zaragoza, de 15 de septiembre de 2022 y Auto de 22 de diciembre de 2022, que se revoca por ser contraria a derecho.

Estimar el recurso contencioso administrativo número 346/2018, interpuesto por VODAFONE ONE SAU, contra la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de septiembre de 2018, desestimatoria del recurso de reposición presentado por VODAFONE ONE SAU contra la resolución de 27 de julio de 2018 que confirma liquidación por tasa de telefonía móvil, abril 2015-noviembre 2016, e indirectamente frente a la Ordenanza Fiscal 25-13, acto administrativo que anulamos.

Declarar la nulidad del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25-13 del Ayuntamiento de Zaragoza en la que se establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, publicada en el BOP n.º 295 de 26 de diciembre de 2013”.

La modificación propuesta pretende dar una nueva redacción al artículo citado de conformidad con el criterio sostenido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la sentencia referida.

SEGUNDO. - Se incorpora al expediente electrónico la siguiente documentación:

- Propuesta de modificación de la Oficina de Inspección Tributaria de fecha 6 de mayo de 2026.
- Memoria económico financiera sobre el establecimiento de las tarifas de fecha 6 de mayo de 2026
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 8 de mayo de 2026
- Solicitud de informe a la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas a 8 de mayo de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Tribunal Económico-Administrativo es competente para informar sobre la modificación normativa conforme a lo establecido en el artículo 137.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 5.5 del Reglamento Regulador de las Reclamaciones Económico-Administrativas Municipales del Ayuntamiento de

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	DICTAMEN PROPOSICIÓN NORMATIVA ORDENANZA FISCAL N° 25.13	ID FIRMA	15871038	PÁGINA	2 / 4
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. ANA ISABEL MARTINEZ LOPEZ - ADMINISTRATIVO				14 de mayo de 2026	





Zaragoza (BOPZ n.º 291, 20 de diciembre de 2004) y el artículo 190 2 b) del Reglamento Orgánico Municipal que enumera, como una de las funciones de esta Junta, el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

SEGUNDO.- La participación de la Junta de Reclamaciones Económico Administrativas, como Tribunal Económico Administrativo, en el procedimiento de elaboración o modificación de Ordenanzas Fiscales tiene como objetivo la valoración de aspectos jurídicos del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal, quedando fuera de su ámbito de análisis todo lo que forma parte de la capacidad de decisión discrecional del Ayuntamiento.

Así esta función consultiva de la Junta pretende reforzar la fundamentación jurídica de la Ordenanza municipal y su conformidad a Derecho.

TERCERO.- Modificación del artículo 5.

Tal y como se ha mencionado, la modificación propuesta se genera a partir de la sentencia del TSJA, Sala de lo contencioso administrativo, sección 2ª, de 24 de marzo de 2026 donde se declara nulo el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25.13 que establece la cuota tributaria de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. El fallo se fundamenta en que para calcular o determinar la utilidad del dominio público por las compañías de telefonía móvil, no puede atenderse al interés legal del dinero establecido para el año de aprobación de la Ordenanza, sino debe reflejarse que se trata de una referencia que puede variar.

Sentencia que rechaza otros argumentos de la recurrente, como la invocada nulidad de pleno de derecho de las liquidaciones por no hallarse constituido, en ese momento Tribunal económico administrativo en Zaragoza, alegando indefensión o vulneración del derecho de tutela judicial efectiva y la ausencia de dictamen de este órgano económico administrativo en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza. Argumento a día de hoy superado tras la puesta en funcionamiento de esta Junta de Reclamaciones económico administrativas en marzo de 2021.

Por lo que a la modificación se refiere, la sentencia estima la apelación atendiendo a dos motivaciones:

- La Ordenanza fiscal, en su artículo 5, no tiene en consideración que el interés legal del dinero es un **porcentaje sujeto a variación anual**, por lo que no puede constituir un porcentaje fijo para calcular el parámetro “euros/m² básico” en la cuota de la tasa.
- Este porcentaje para el cálculo de la cuota no se identifica con nitidez para permitir conocer al contribuyente cómo se obtiene el citado parámetro que se utiliza para el cálculo de la cuota. Debe **figurar expresamente en el texto** de la Ordenanza Fiscal y no hallarse “*agazapado*”, en expresión de la sentencia, en los documentos que acompañan a la tramitación de la Ordenanza Fiscal, como es la Memoria Económico Financiera.

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso



Cód. Validación: 9ZES3MTTMMKQFWJGWJZLT5ESZ6
Verificación: <https://raz.zaragoza.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Ambas circunstancias o requisitos se cumplen en la nueva redacción propuesta para el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25.13 por la Oficina de Inspección Tributaria.

CONCLUSIONES

Visto lo anteriormente expuesto, tras el análisis de la modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal n.º 25.13 por la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas, el Ayuntamiento podrá continuar la tramitación del proyecto sometido a informe, con el parecer favorable de este Tribunal Económico Administrativo.

Y para que así conste y a los efectos oportunos expido el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de Zaragoza

Edificio Seminario, (planta baja) Vía de la Hispanidad, 20, Zaragoza. 50009 (Zaragoza). Tfno. 976 724 233. Fax:



Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	DICTAMEN PROPOSICIÓN NORMATIVA ORDENANZA FISCAL Nº 25.13	ID FIRMA	15871038	PÁGINA	4 / 4
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. ANA ISABEL MARTINEZ LOPEZ - ADMINISTRATIVO				14 de mayo de 2026	



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25.13 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL
Al Gobierno de Zaragoza

1. Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado “Euros/m² básico”, en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado “Euros/m² básico” que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

Obra informe técnico-económico de la Oficina Jurídica y de la Unidad de Valoraciones de la Oficina de Inspección Tributaria en que se justifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25.13, considerando los criterios del Tribunal Supremo y Superior de Justicia mediante la continuidad del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad según su actualización por Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el artículo 24.1.a) TRLRHL.

Esta nueva regulación deberá ser aplicable con el objeto de dar cobertura a la tasa, una vez se ha procedido a la anulación por sentencia judicial del artículo 5. Considerando que el fallo procede a la estimación del recurso, y con ello anulación la liquidación y, mediante recurso indirecto, a dejar sin efecto dicho precepto, se concluye dicha anulación tiene efectos retroactivos desde el momento de producción del hecho imponible de las liquidaciones emitidas y recurridas, concretamente en el año 2015, siendo aquel el motivo en virtud del que se estima el recurso contra la liquidación y se ordena su revocación, por cuanto de lo contrario el fallo habría consistido únicamente en declarar la nulidad del artículo 5, salvando la liquidación practicada.

De esta manera, se requiere ordenar que el nuevo artículo 5, cuya modificación se limita estrictamente a ejecutar lo indicado en la sentencia no aceptando la inclusión del interés legal sin considerar las vicisitudes de aquel derivadas de su variación anual, amplíe sus efectos a todos los hechos imposables sucedidos a la fecha en que se produjeron los hechos imposables que se liquidaron en el acta de disconformidad recurrida o con posterioridad, siempre que lógicamente no hayan prescrito o sean firmes. Todo ello, dado que su revisión tendrá efectos favorables para el contribuyente, dado que su aplicación se realizará mediante la aplicación de tipos en todo caso inferiores al 4% vigente en 2013 y hasta la fecha actual, al oscilar desde entonces entre el 3% y 3,50%, salvando de esta forma la prohibición taxativa y prioritaria del

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	1 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. MARIA ITURBIDE GIL - <i>ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA</i>				14 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - <i>CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				14 de mayo de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - <i>ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				20 de mayo de 2026	



artículo 25 de la Constitución Española de no aplicar efectos retroactivos con efectos desfavorables para el interesado, como también la lógica imposibilidad de empeorar la situación tributaria del contribuyente que ha actuado como recurrente en el procedimiento del que ha resultado la sentencia que pretende ser objeto de ejecución.

En virtud de lo anterior, se concluye necesario prever en la propuesta de modificación la extensión excepcional de los efectos de la modificación de la ordenanza fiscal a todos hechos imposables anteriores no prescritos y que no hayan adquirido firmeza, por cuanto en todo ellos, con carácter general, no se causará un perjuicio sino incluso un beneficio al contribuyente mediante una minoración de su cuota aplicando el interés legal del dinero que corresponda a fecha de producción del hecho imponible.

Todo ello, según se desprende del siguiente documento que, por afectar a numerosos artículos de la Ordenanza, se adjunta a continuación con las modificaciones marcadas en rojo respecto de la redacción vigente:

TEXTO VIGENTE 2026	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2027
<p>Ordenanza Fiscal nº 25.13: Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil</p>	<p>Ordenanza Fiscal nº 25.13: Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil</p>
<p>IV. Cuota Tributaria</p> <p>Artículo 5.-</p> <p>Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:</p> <p>CT = euros/m2/básico x CPM x Sup x T</p> <p>Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros: euros/m2 básico: 73,57 euros.</p> <p>Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos.</p>	<p>IV. Cuota Tributaria</p> <p>Artículo 5.-</p> <p>Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:</p> <p>CT = Euros/m² básico x CPM x Sup x T</p> <p>Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:</p> <p>Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos ; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.</p> <p>Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:</p>

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	2 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. MARIA ITURBIDE GIL - <i>ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA</i>				14 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - <i>CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				14 de mayo de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - <i>ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				20 de mayo de 2026	



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODc0NDEzMjk1OTE4NDJlMzY3

<p>CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.</p> <p>El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m2. Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.</p> <p>Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m2 por cada metro lineal.</p> <p>T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).</p>	<p>https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/</p> <p>CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.</p> <p>El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m2. Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.</p> <p>Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m2 por cada metro lineal.</p> <p>T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).</p>
---	---

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13, en su artículo 5, a fin de establecer un marco de cálculo de la cuota tributaria de esta tasa que cumpla estrictamente los requisitos previstos por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia mediante la consideración de la aplicación del interés legal del dinero, tomándose como criterio de válida aplicación a tenor de la sentencia y del Tribunal Supremo traída a colación, que sin embargo se condiciona a la necesaria sujeción de aquel, y con ello, del parámetro “Euros/m² básico”, su variabilidad a lo previsto por una norma con rango de ley a fin de otorgar mayor transparencia al contribuyente en su intervención a la hora de proceder al cálculo del módulo básico y su ponderación sobre el valor de mercado.

2. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos”.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	3 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				14 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				14 de mayo de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				20 de mayo de 2026	



Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

3. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

4. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de conformidad con la base 66 de las de ejecución del presupuesto, por tener estos ingresos naturaleza tributaria y no patrimonial, de modo que esta propuesta no es objeto de fiscalización previa.

Con fecha 8 de mayo de 2026, se ha emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 14 de mayo de 2026, se aprobó en el Pleno de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico Administrativas informe favorable a la propuesta de modificación de la presente ordenanza fiscal.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.a) LRBRL, los artículos el artículo 14.1.a) y 49 LCZ y los artículos 210 a 212 del ROMZ se eleva a la consideración del Gobierno de Zaragoza, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, en los términos que figuran en documento anexo, que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. En aplicación de la parte dispositiva del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Sentencia 143/2026, de la que trae causa este proyecto de modificación, esta modificación tendrá efectos retroactivos desde su publicación a partir del 1 de enero del año 2015 sobre todos aquellos hechos imponible producidos a partir de esa fecha, salvo aquellos prescritos o firmes, con la finalidad de otorgar cobertura jurídica a la liquidación de la cuota tributaria cuya regulación ha sido objeto de anulación judicial, siendo de aplicación en cada caso de conformidad con el interés legal del dinero vigente en el año que se haya producido el hecho imponible.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	4 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				14 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				14 de mayo de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				20 de mayo de 2026	



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

TERCERO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

CUARTO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a fecha de la firma electrónica

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODc0NDEzMjk1OTE4NDJyMzY3

Expediente electrónico

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	5 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				14 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				14 de mayo de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				20 de mayo de 2026	



ANEXO

MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL Nº 25.13

tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado “Euros/m² básico”, en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado “Euros/m² básico” que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir variaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aquellas que son estrictamente necesarias para solventar la anulación de un precepto por la falta de idoneidad de la regulación inicial de uno de los componentes que intervienen en su cálculo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas y cumple el objeto de una sentencia judicial que requiere al Ayuntamiento tomar un criterio de cálculo del coeficiente básico que cumpla los principios de seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes y está limitándose a incluir las variaciones que resultan imprescindible para dar cumplimiento efectivo a la sentencia.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente por los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica> Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODc0NDEzMjk1OTE4NDJlYmZy3

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	6 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				14 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				14 de mayo de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				20 de mayo de 2026	

EXPEDIENTE N° 0033636/2026

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, procediéndose a adecuarse asimismo al requerimiento judicial y dotar a la nueva fórmula de una mayor seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

IV. Cuota Tributaria

Artículo 5.-

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; **lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.**

Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO

Proyecto de Gobierno OF 25.13

ID FIRMA

15871436

PÁGINA

7 / 8

FIRMADO POR 3 FIRMANTES

FECHA FIRMA

1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

14 de mayo de 2026

2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

14 de mayo de 2026

3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

20 de mayo de 2026





Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m2 por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODc0NDEzMjk1OTE4NDJlMzY3

Expediente electrónico

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	8 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. MARIA ITURBIDE GIL - <i>ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA</i>				14 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - <i>CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				14 de mayo de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - <i>ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				20 de mayo de 2026	



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25.13 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL
Al Gobierno de Zaragoza

1. Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico", en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado "Euros/m² básico" que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

Obra informe técnico-económico de la Oficina Jurídica y de la Unidad de Valoraciones de la Oficina de Inspección Tributaria en que se justifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25.13, considerando los criterios del Tribunal Supremo y Superior de Justicia mediante la continuidad del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad según su actualización por Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el artículo 24.1.a) TRLRHL.

Esta nueva regulación deberá ser aplicable con el objeto de dar cobertura a la tasa, una vez se ha procedido a la anulación por sentencia judicial del artículo 5. Considerando que el fallo procede a la estimación del recurso, y con ello anulación la liquidación y, mediante recurso indirecto, a dejar sin efecto dicho precepto, se concluye dicha anulación tiene efectos retroactivos desde el momento de producción del hecho imponible de las liquidaciones emitidas y recurridas, concretamente en el año 2015, siendo aquel el motivo en virtud del que se estima el recurso contra la liquidación y se ordena su revocación, por cuanto de lo contrario el fallo habría consistido únicamente en declarar la nulidad del artículo 5, salvando la liquidación practicada.

De esta manera, se requiere ordenar que el nuevo artículo 5, cuya modificación se limita estrictamente a ejecutar lo indicado en la sentencia no aceptando la inclusión del interés legal sin considerar las vicisitudes de aquel derivadas de su variación anual, amplíe sus efectos a todos los hechos imponibles sucedidos a la fecha en que se produjeron los hechos imponibles que se liquidaron en el acta de disconformidad recurrida o con posterioridad, siempre que lógicamente no hayan prescrito o sean firmes. Todo ello, dado que su revisión tendrá efectos favorables para el contribuyente, dado que su aplicación se realizará mediante la aplicación de tipos en todo caso inferiores al 4% vigente en 2013 y hasta la fecha actual, al oscilar desde entonces entre el 3% y 3,50%, salvando de esta forma la prohibición taxativa y prioritaria del

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	1 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				FECHA FIRMA	14 de mayo de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					14 de mayo de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					20 de mayo de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2026 aprobó esta propuesta	ID FIRMA	15929754	PÁGINA	1 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	22 de mayo de 2026



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3OTQ0NZY0MDI0Nz95MjcwMTQ4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODc0NDEzMjk1OTE4NDIyMzY3

artículo 25 de la Constitución Española de no aplicar efectos retroactivos con efectos desfavorables para el interesado, como también la lógica imposibilidad de empeorar la situación tributaria del contribuyente que ha actuado como recurrente en el procedimiento del que ha resultado la sentencia que pretende ser objeto de ejecución.

En virtud de lo anterior, se concluye necesario prever en la propuesta de modificación la extensión excepcional de los efectos de la modificación de la ordenanza fiscal a todos hechos imposables anteriores no prescritos y que no hayan adquirido firmeza, por cuanto en todo ellos, con carácter general, no se causará un perjuicio sino incluso un beneficio al contribuyente mediante una minoración de su cuota aplicando el interés legal del dinero que corresponda a fecha de producción del hecho imponible.

Todo ello, según se desprende del siguiente documento que, por afectar a numerosos artículos de la Ordenanza, se adjunta a continuación con las modificaciones marcadas en rojo respecto de la redacción vigente:

TEXTO VIGENTE 2026	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2027
<p>Ordenanza Fiscal nº 25.13: Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil</p>	<p>Ordenanza Fiscal nº 25.13: Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil</p>
<p>IV. Cuota Tributaria</p> <p>Artículo 5.-</p> <p>Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:</p> $CT = \text{euros/m}^2/\text{básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$ <p>Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros: euros/m2 básico: 73,57 euros.</p> <p>Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos.</p>	<p>IV. Cuota Tributaria</p> <p>Artículo 5.-</p> <p>Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:</p> $CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$ <p>Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:</p> <p>Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos ; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.</p> <p>Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:</p>

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	2 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				14 de mayo de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				14 de mayo de 2026	
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				20 de mayo de 2026	

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2026 aprobó esta propuesta	ID FIRMA	15929754	PÁGINA	2 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de mayo de 2026	



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc30TQ0NZY0MDI0Nz95MjcwMTQ4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc30Dc0NDEZMjk1OTE4NDIyMzY3

<p>CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.</p> <p>El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m2. Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.</p> <p>Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m2 por cada metro lineal.</p> <p>T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).</p>	<p>https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/</p> <p>CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.</p> <p>El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m2. Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.</p> <p>Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m2 por cada metro lineal.</p> <p>T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).</p>
---	---

En base a lo anterior, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13, en su artículo 5, a fin de establecer un marco de cálculo de la cuota tributaria de esta tasa que cumpla estrictamente los requisitos previstos por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia mediante la consideración de la aplicación del interés legal del dinero, tomándose como criterio de válida aplicación a tenor de la sentencia y del Tribunal Supremo traída a colación, que sin embargo se condiciona a la necesaria sujeción de aquel, y con ello, del parámetro “Euros/m² básico”, su variabilidad a lo previsto por una norma con rango de ley a fin de otorgar mayor transparencia al contribuyente en su intervención a la hora de proceder al cálculo del módulo básico y su ponderación sobre el valor de mercado.

2. El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 14.1.a) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ), atribuye al Gobierno de Zaragoza “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos”.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	3 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA			FECHA FIRMA	14 de mayo de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				14 de mayo de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				20 de mayo de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	15929754	PÁGINA	3 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				
1. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA			FECHA FIRMA	22 de mayo de 2026



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3OTQ0NzY0MDI0NzY5MjcwMTQ4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODc0NDZEMjk1OTE4NDIyMzY3

Por otra parte, la LCZ regula en sus artículos 48 y 49, el trámite para la aprobación y modificación de las ordenanzas en general, y las ordenanzas fiscales, con sus especialidades, señalando como actuación previa en ambos casos la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza para su posterior remisión a la Comisión plenaria para la presentación de votos particulares por los grupos políticos.

3. A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

4. No ha sido recabado el informe de la Intervención General Municipal, de conformidad con la base 66 de las de ejecución del presupuesto, por tener estos ingresos naturaleza tributaria y no patrimonial, de modo que esta propuesta no es objeto de fiscalización previa.

Con fecha 8 de mayo de 2026, se ha emitido informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 14 de mayo de 2026, se aprobó en el Pleno de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico Administrativas informe favorable a la propuesta de modificación de la presente ordenanza fiscal.

Expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.a) LRBRL, los artículos el artículo 14.1.a) y 49 LCZ y los artículos 210 a 212 del ROMZ se eleva a la consideración del Gobierno de Zaragoza, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, en los términos que figuran en documento anexo, que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. En aplicación de la parte dispositiva del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Sentencia 143/2026, de la que trae causa este proyecto de modificación, esta modificación tendrá efectos retroactivos desde su publicación a partir del 1 de enero del año 2015 sobre todos aquellos hechos imponible producidos a partir de esa fecha, salvo aquellos prescritos o firmes, con la finalidad de otorgar cobertura jurídica a la liquidación de la cuota tributaria cuya regulación ha sido objeto de anulación judicial, siendo de aplicación en cada caso de conformidad con el interés legal del dinero vigente en el año que se haya producido el hecho imponible.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	4 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA			FECHA FIRMA	14 de mayo de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				14 de mayo de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				20 de mayo de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	15929754	PÁGINA	4 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				
1. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA			FECHA FIRMA	22 de mayo de 2026



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

TERCERO. Remitir el proyecto que se aprueba a la Secretaría General del Pleno para que, a su vez, lo remita a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de votos particulares al proyecto por los Grupos Políticos.

CUARTO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a fecha de la firma electrónica

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc3OTQ0NzY0MDI0NzY5MjcwMTQ4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODc0NDZzMjk1OTE4NDIyMzY3

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	5 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				FECHA FIRMA	14 de mayo de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					14 de mayo de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					20 de mayo de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2026 aprobó esta propuesta	ID FIRMA	15929754	PÁGINA	5 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	22 de mayo de 2026



ANEXO

MODIFICACIÓN 2027 ORDENANZA FISCAL Nº 25.13

tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico", en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado "Euros/m² básico" que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir variaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aquellas que son estrictamente necesarias para solventar la anulación de un precepto por la falta de idoneidad de la regulación inicial de uno de los componentes que intervienen en su cálculo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas y cumple el objeto de una sentencia judicial que requiere al Ayuntamiento tomar un criterio de cálculo del coeficiente básico que cumpla los principios de seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes y está limitándose a incluir las variaciones que resultan imprescindible para dar cumplimiento efectivo a la sentencia.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente por los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	6 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				FECHA FIRMA	14 de mayo de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				FECHA FIRMA	14 de mayo de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				FECHA FIRMA	20 de mayo de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2026 aprobó esta propuesta	ID FIRMA	15929754	PÁGINA	6 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	22 de mayo de 2026



EXPEDIENTE N° 0033636/2026

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, procediéndose a adecuarse asimismo al requerimiento judicial y dotar a la nueva fórmula de una mayor seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

IV. Cuota Tributaria

Artículo 5.-

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; **lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.**

Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Proyecto de Gobierno OF 25.13	ID FIRMA	15871436	PÁGINA	7 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES					
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA				FECHA FIRMA	14 de mayo de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					14 de mayo de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					20 de mayo de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	El Gobierno de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2026 aprobó esta propuesta	ID FIRMA	15929754	PÁGINA	7 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE					
1. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				FECHA FIRMA	22 de mayo de 2026



Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m2 por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3OTQ0NzY0MDI0NzY5MjcwMTQ4

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc3ODc0NDZzMjk1OTE4NDIyMzY3

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
Proyecto de Gobierno OF 25.13	15871436	8 / 8
FIRMADO POR 3 FIRMANTES		
1. MARIA ITURBIDE GIL - ECONOMISTA DE LA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA		FECHA FIRMA 14 de mayo de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		14 de mayo de 2026
3. BLANCA SOLANS GARCIA - ELÉVESE AL GOBIERNO DE ZARAGOZA-CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		20 de mayo de 2026

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
El Gobierno de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2026 aprobó esta propuesta	15929754	8 / 8
FIRMADO POR 1 FIRMANTE		
1. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA		FECHA FIRMA 22 de mayo de 2026



El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 22 de Mayo de 2026 ha aprobado el Proyecto de modificación de la ordenanza fiscal 25.13 sobre la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil (n.º expte. 33636/2026).

De conformidad con lo establecido en el art. 210.1 del Reglamento Orgánico Municipal, se ha remitido, en el día de hoy, a esta Secretaría General del Pleno, el correspondiente expediente con toda la documentación, al objeto de que sea remitido a la Presidencia de la Comisión Plenaria competente para su tramitación.

En consecuencia se remite el expediente citado a la Presidenta de la Comisión Plenaria de Hacienda, y Fondos Europeos, con el fin de que se lleve a cabo la tramitación establecida en los arts. 210 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.

I.C. de Zaragoza, a fecha de firma electrónica

SR. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Diligencia de pase	ID FIRMA	15929315	PÁGINA	1 / 1
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. ASTRID GARCIA GRAELLS - LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER ACCIDENTAL				22 de mayo de 2026	

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
 HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



Fdo.: Blanca Solans García

D^a BLANCA SOLANS GARCÍA.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Este documento contiene datos no especialmente protegidos





A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

D^a. PILAR CORTÉS BURETA.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

**D^a MARTA APARICIO SAINZ DE VARANDA.- GRUPO MUNICIPAL
SOCIALISTA**

Este documento contiene datos no especialmente protegidos





HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

A los Il. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

D. FRANCISCO JOSE GALÁN CALVO.- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Este documento contiene datos no especialmente protegidos





A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

D^a EVA MARÍA TORRES PULIDO.- GRUPO MUNICIPAL DE VOX

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13, Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS


Fdo.: Blanca Solans García**D. ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ.- GRUPO MUNICIPAL DE VOX**

Este documento contiene datos no especialmente protegidos





HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

D^a. ELENA TOMÁS BONA.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN COMÚN

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Votos particulares Ordenanza Fiscal 25.13

ID FIRMA

15967795

PÁGINA

7 / 10

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

29 de mayo de 2026





RECIBI EL ORIGINAL

Zaragoza, a

22-5-2026

HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

**D. JESÚS DOMÍNGUEZ SANZ.- GRUPO MUNICIPAL ZARAGOZA EN
COMÚN**

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



RECIBI EL ORIGINAL

Zaragoza, a

28-5-26
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA**A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos**

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

Dña. MARÍA LUISA GASPARD RUIZ.- CONCEJAL NO ADSCRITA*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO

Votos particulares Ordenanza Fiscal 25.13

ID FIRMA

15967795

PÁGINA

9 / 10

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

29 de mayo de 2026



26 MAYO 2026



A los II. Srs/as. Concejales de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos

Habiéndose aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de Mayo el proyecto de modificación de la Ordenanzas Fiscal 25.13 Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, se comunica a todos los miembros de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos que disponen de un plazo de 15 días hábiles para presentar votos particulares al citado proyecto de modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 210 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El expediente relativo a la modificación indicada, estará a su disposición, habilitado para su consulta, a través de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza n.º de expediente (33636/2026).

Los votos particulares podrán ser presentados en Secretaría General **desde el día 25 de mayo al 12 de junio inclusive** antes de las 13:30 horas.

En la I.C. de Zaragoza a 22 de Mayo de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE
 HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Blanca Solans García

**ASTRID GARCÍA GRAELLS.- SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
 ACCIDENTAL.-**

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



EXPEDIENTE N.º 33636/2026

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 25.13 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL
A la M.I. Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos

1. El Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el 22 de Mayo de 2026 aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico", en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado "Euros/m² básico" que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

Obra informe técnico-económico de la Oficina Jurídica y de la Unidad de Valoraciones de la Oficina de Inspección Tributaria en que se justifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 25.13, considerando los criterios del Tribunal Supremo y Superior de Justicia mediante la continuidad del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad según su actualización por Ley de Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el artículo 24.1.a) TRLRHL.

Esta nueva regulación deberá ser aplicable con el objeto de dar cobertura a la tasa, una vez se ha procedido a la anulación por sentencia judicial del artículo 5. Considerando que el fallo procede a la estimación del recurso, y con ello anulación la liquidación y, mediante recurso indirecto, a dejar sin efecto dicho precepto, se concluye dicha anulación tiene efectos retroactivos desde el momento de producción del hecho imponible de las liquidaciones emitidas y recurridas, concretamente en el año 2015, siendo aquel el motivo en virtud del que se estima el recurso contra la liquidación y se ordena su revocación, por cuanto de lo contrario el fallo habría consistido únicamente en declarar la nulidad del artículo 5, salvando la liquidación practicada.

De esta manera, se requiere ordenar que el nuevo artículo 5, cuya modificación se limita estrictamente a ejecutar lo indicado en la sentencia no aceptando la inclusión del interés legal sin considerar las vicisitudes de aquel derivadas de su variación anual, amplíe sus efectos a todos los hechos imponibles sucedidos a la fecha en que se produjeron los hechos imponibles que se liquidaron en el acta de disconformidad recurrida o con posterioridad, siempre que lógicamente no

1

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	ID FIRMA	16064832	PÁGINA	1 / 6
FIRMADO POR 3 FIRMANTES			FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)			15 de junio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			15 de junio de 2026	
3. ASTRID GARCIA GRAELLS - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL			15 de junio de 2026	


EXPEDIENTE N.º 33636/2026

hayan prescrito o sean firmes. Todo ello, dado que su revisión tendrá efectos favorables para el contribuyente, dado que su aplicación se realizará mediante la aplicación de tipos en todo caso inferiores al 4% vigente en 2013 y hasta la fecha actual, al oscilar desde entonces entre el 3% y 3,50%, salvando de esta forma la prohibición taxativa y prioritaria del artículo 25 de la Constitución Española de no aplicar efectos retroactivos con efectos desfavorables para el interesado, como también la lógica imposibilidad de empeorar la situación tributaria del contribuyente que ha actuado como recurrente en el procedimiento del que ha resultado la sentencia que pretende ser objeto de ejecución.

En virtud de lo anterior, se concluye necesario prever la extensión excepcional de los efectos de la modificación de la ordenanza fiscal a todos hechos imponible anteriores no prescritos y que no hayan adquirido firmeza, por cuanto en todo ellos, con carácter general, no se causará un perjuicio sino incluso un beneficio al contribuyente mediante una minoración de su cuota aplicando el interés legal del dinero que corresponda a fecha de producción del hecho imponible.

Todo ello, según el texto que se transcribe a continuación:

Artículo 5.-

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.

Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

2. La Presidenta de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos dispuso la apertura de plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal 25.13 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

2

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	APROBACIÓN	ID FIRMA	NÚMERO	PÁGINA	FECHA FIRMA
FIRMADO POR 3 FIRMANTES	Aprobación inicial OF 25.13		16064832	2 / 6	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)					15 de junio de 2026
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS					15 de junio de 2026
3. ASTRID GARCIA GRAELLS - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL					15 de junio de 2026


EXPEDIENTE N.º 33636/2026

Durante el referido plazo, **no se ha presentado por los grupos municipales ningún voto particular** al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

3. Ante la ausencia de votos particulares presentados en plazo, en los términos aprobados en el proyecto normativo, se procederá a aprobar inicialmente la ordenanza fiscal por la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón y acuerdo plenario de 26 de junio de 2020 por el que se delega en la citada comisión plenaria la competencia para la aprobación inicial de las ordenanzas fiscales.

4. Para la aprobación de la modificación propuesta se deberá seguir la tramitación establecida en los artículos 15 a 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que es de aplicación directa al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y los artículos 210 a 212 del Reglamento Orgánico Municipal.

5. Los órganos competentes para adoptar los acuerdos de aprobación inicial y definitivo de modificación de la presente Ordenanza fiscal, son la M.I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

6. Aprobada inicialmente la modificación por la Comisión plenaria, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A la vista de lo expuesto se eleva para su aprobación por la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos, la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, en los términos que figuran en documento anexo, que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. En aplicación de la parte dispositiva del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Sentencia 143/2026, de la que trae causa este proyecto de modificación, esta modificación tendrá efectos retroactivos desde su publicación a partir del 1 de enero del año 2015

3

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 25.13	ID FIRMA	16064832	PÁGINA	3 / 6
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				15 de junio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				15 de junio de 2026	
3. ASTRID GARCIA GRAELLS - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL				15 de junio de 2026	


EXPEDIENTE N.º 33636/2026

sobre todos aquellos hechos imponible producidos a partir de esa fecha, salvo aquellos prescritos o firmes, con la finalidad de otorgar cobertura jurídica a la liquidación de la cuota tributaria cuya regulación ha sido objeto de anulación judicial, siendo de aplicación en cada caso de conformidad con el interés legal del dinero vigente en el año que se haya producido el hecho imponible.

TERCERO. Ordenar la publicación, para su exposición al público, del texto de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a la fecha de la firma electrónica

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc4MTUwMjk5ODU2NjUxOTU3MjM4

4

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 25.13	ID FIRMA	16064832	PÁGINA	4 / 6
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - <i>EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)</i>				15 de junio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - <i>CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				15 de junio de 2026	
3. ASTRID GARCIA GRAELLS - <i>SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL</i>				15 de junio de 2026	



ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 25.13

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO,
 SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE
 TELEFONÍA MÓVIL**
SOMETIDO A APROBACIÓN INICIAL DE LA M.I. COMISIÓN DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico", en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado "Euros/m² básico" que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir variaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aquellas que son estrictamente necesarias para solventar la anulación de un precepto por la falta de idoneidad de la regulación inicial de uno de los componentes que intervienen en su cálculo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas y cumple el objeto de una sentencia judicial que requiere al Ayuntamiento tomar un criterio de cálculo del coeficiente básico que cumpla los principios de seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes y está limitándose a incluir las variaciones que resultan imprescindible para dar cumplimiento efectivo a la sentencia.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente por los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

5

Este documento no contiene datos personales ni otras limitaciones al acceso

DOCUMENTO	APROBACIÓN INICIAL OF 25.13	ID FIRMA	16064832	PÁGINA	5 / 6
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				15 de junio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				15 de junio de 2026	
3. ASTRID GARCIA GRAELLS - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL				15 de junio de 2026	


EXPEDIENTE N.º 33636/2026

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, procediéndose a adecuarse asimismo al requerimiento judicial y dotar a la nueva fórmula de una mayor seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

IV. Cuota Tributaria

Artículo 5.-

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.

Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

DOCUMENTO	Aprobación inicial OF 25.13	ID FIRMA	16064832	PÁGINA	6 / 6
FIRMADO POR 3 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. JUAN MIGUEL ALCALDE MARTIN - EL JEFE DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN(ATF TÉCNICO ANALISTA)				15 de junio de 2026	
2. M PILAR TINTORE REDON - CONFORME, LA COORDINADORA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				15 de junio de 2026	
3. ASTRID GARCIA GRAELLS - SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON ART 3.D RD 128/2018-SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL				15 de junio de 2026	



DILIGENCIA DE ASUNTO APROBADO EN SESIÓN

Sesión ordinaria DE LA M.I. COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Fecha de celebración: 18 de junio de 2026
 Posición en el orden del día: 10º

Nº carpeta: C-004504193

Nº expediente: 0033636/2026

Asunto: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil.

Asistentes:

BLANCA SOLANS GARCIA, ELENA TOMAS BONA, EVA-M TORRES PULIDO, MARTA APARICIO SAINZ DE VARANDA, M-LUISA GASPAR RUZ, PILAR CORTES BURETA

Vista la propuesta que antecede, la M.I. COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS la dictamina favorablemente por unanimidad.

Y para que conste se expide el presente documento.

I. C. de Zaragoza, a fecha de firma

**OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA**

La M.I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, delegada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2024, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2026, ha acordado:

Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal n.º 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. N.º Exp.0033636/2026

Lo que se pone en general conocimiento, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan examinar el expediente en la página web: <https://www.zaragoza.es> y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, este anuncio quedará expuesto en el tablón municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces iniciales.

I.C. de Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.



Ayuntamiento de Zaragoza

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Astrid García Graells, Secretaria de la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos del Excelentísimo Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza

CERTIFICADO: Que la Comisión de Hacienda y Fondos Europeos del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de Junio de 2026, sometido el asunto a votación, estando la comisión, facultada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2024 por el que delegó en la Comisión Plenaria de Hacienda y Fondos Europeos o la Comisión plenaria que en su sustitución o transformación viniera a asumir sus funciones, la competencia para la aprobación inicial de los acuerdos de imposición y ordenación de impuestos y tasas, así como lo dispuesto en el art. 49 a) de la Ley 10/2017 de 30 de Noviembre de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Expediente número 33636/2026

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, en los términos que figuran en documento anexo, que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. En aplicación de la parte dispositiva del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Sentencia 143/2026, de la que trae causa este proyecto de modificación, esta modificación tendrá efectos retroactivos desde su publicación a partir del 1 de enero del año 2015 sobre todos aquellos hechos imponible producidos a partir de esa fecha, salvo aquellos prescritos o firmes, con la finalidad de otorgar cobertura jurídica a la liquidación de la cuota tributaria cuya regulación ha sido objeto de anulación judicial, siendo de aplicación en cada caso de conformidad con el interés legal del dinero vigente en el año que se haya producido el hecho imponible.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Certificado Secretaria ComisiónAprobación inicial OF 25_13	ID FIRMA	16126752	PÁGINA	1 / 4
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. ASTRID GARCIA GRAELLS - LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				19 de junio de 2026	



Ayuntamiento de Zaragoza

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

TERCERO. Ordenar la publicación, para su exposición al público, del texto de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Facultar a la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 25.13 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

SOMETIDO A APROBACIÓN INICIAL DE LA M.I. COMISIÓN DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado "Euros/m² básico", en términos equivalentes al previsto en la ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado "Euros/m² básico" que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir variaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aquellas que son estrictamente necesarias para solventar la anulación de un precepto por la falta de idoneidad de la regulación inicial de uno de los componentes que intervienen en su cálculo.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Certificado Secretaria Comisión Aprobación inicial OF 25_13

ID FIRMA

16126752

PÁGINA

2 / 4

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. ASTRID GARCIA GRAELLS - LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

19 de junio de 2026



Ayuntamiento de Zaragoza

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas y cumple el objeto de una sentencia judicial que requiere al Ayuntamiento tomar un criterio de cálculo del coeficiente básico que cumpla los principios de seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes y está limitándose a incluir las variaciones que resultan imprescindible para dar cumplimiento efectivo a la sentencia.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente por los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, procediéndose a adecuarse asimismo al requerimiento judicial y dotar a la nueva fórmula de una mayor seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Certificado Secretaria ComisiónAprobación inicial OF 25_13	ID FIRMA	16126752	PÁGINA	3 / 4
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. ASTRID GARCIA GRAELLS - LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				19 de junio de 2026	



Ayuntamiento de Zaragoza

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

IV. Cuota Tributaria

Artículo 5.-

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times Sup \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.

Se procederá a la actualización automática del parámetro "Euros/m² básico" de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.

T: es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Presidenta de la comisión en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a fecha de firma.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Certificado Secretaria ComisiónAprobación inicial OF 25_13	ID FIRMA	16126752	PÁGINA	4 / 4
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. ASTRID GARCIA GRAELLS - LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				19 de junio de 2026	



RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA		
OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2026-E-RE-18736	19/06/2026 12:49
RESUMEN		
Inserción de Anuncios y Edictos en el B.O.P. (SIA 2087250)		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Representante		
Interesado	L01502973	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD
FECHA Y HORA DE AUTENTICACIÓN: 19/06/2026 12:39
APELLIDOS, NOMBRE:
Nº DE IDENTIFICACIÓN:
PROVEEDOR DE IDENTIDAD: Cl@ve - Gobierno de España
SISTEMA DE IDENTIDAD: Certificado cualificado de firma
NIVEL DE SEGURIDAD: Medio
IP: 195.57.114.74
ID SESIÓN: 0000119lsnk2srkpqy4xib7e9byu6en2tifwm6butoa7wjdw01

DOCUMENTOS
NOMBRE DEL FICHERO: AUTORIZACION INSERCIÓN BOPZ.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: d457c4ea6bb422cabecdbb2c0f34cc436b58cdf
NOMBRE DEL FICHERO: BOPZ Anuncio aprobación inicial OF 25.13 .odt
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: 14652a5b0085a53ff5f0feed5cd3dccd27c1745a
NOMBRE DEL FICHERO: BOPZ Anuncio Aprobación inicial OF 25.13 firmado.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Original
CSV:
HUELLA DIGITAL: 6866acabd715516ea7cbf302704c4612247454e9

Diputación Provincial de Zaragoza

Plaza de España, 2, Zaragoza. 50071 (Zaragoza). Tfno. 976288800. Fax: 976288800
 Este documento contiene datos no especialmente protegidos



C64: Validación: CUDNRY2FGDZP6ARFFKQGLZL
 Verificación: https://diz.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
 Código Seguro de Verificación: 50297MTc4MTg2OTY5MDI2NDIzZmZlMzU3NjJx

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
 Diputación Provincial de Zaragoza
 Fecha Firma: 19/06/2026
 HASH: 4c7235f64616328286aa9221ab42



DOCUMENTO

Recibí BOPZ e instancia firmada

ID FIRMA

16129277

PÁGINA

1 / 5

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

19 de junio de 2026

NOMBRE DEL FICHERO: Instancia firmada-2026-E-RE-18736.pdf
 TIPO DE DOCUMENTO: Solicitud
 VALIDEZ: Original
 CSV: A9FMZ6EA44KZ7E9TSHFM2Y9FX
 HUELLA DIGITAL: ef5813791b57a382bedcd892a202e83f19b725b4

Aviso informativo:

Este acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito, que podrá ser rechazado por alguna de las siguientes causas:

1. Que se trate de documentos dirigidos a otros órganos u organismos.
2. Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
3. En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
4. Que se trate de documentos que deban presentarse en registros electrónicos específicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación Provincial de Zaragoza

Plaza de España, 2, Zaragoza. 50071 (Zaragoza). Tfno. 976288800. Fax: 976288800

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



DOCUMENTO

Recibí BOPZ e instancia firmada

ID FIRMA

16129277

PÁGINA

2 / 5

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

19 de junio de 2026



Inserción de Anuncios y Edictos en el B.O.P.

DIR3 L02000050 SIA 2087250

Datos del interesado

Tipo de persona N° de identificación Razón Social

Jurídica	p5030300g	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
----------	-----------	--------------------------

Datos del representante

Tipo de persona N° de identificación Nombre Primer apellido Segundo apellido

Física				
--------	--	--	--	--

Poder de representación que ostenta

Poseo un mandato firmado por el Interesado que me habilita a realizar este trámite en su nombre

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación Email Móvil

Electrónica		
-------------	--	--

Expone

Habiéndose adoptado acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25.13, por la Comisión de Pleno de Hacienda y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 18 de junio de 2026.

Solicita

Inserción del anuncio del periodo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25.13

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Diputación Provincial de Zaragoza
Fecha Firma: 19/06/2026
HASH: 4c72859546183232282854aa921ab42

DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4MTg2OTY5MDI2NDZlZmZlU3NjJx

Cód. Validación: A9FMZ6EA44KZ7E9TSHFMZ19FX
Verificación: <https://dipz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Recibí BOPZ e instancia firmada

ID FIRMA

16129277

PÁGINA

3 / 5

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. JUANA ORO ARRANZ - GESTORA OFICINA JURÍDICA DE HACIENDA

19 de junio de 2026



Documentación Obligatoria

Mandato de representación Obligatorio
<p>Forma de Aportación</p> <p>Decido aportarlo yo mismo</p>
<p>Aportado AUTORIZACION INSERCIÓN BOPZ</p> <p>HASH: d457c4ea6bb422cabecdabb2c0f34cc436b58cdf Validez: Original</p>

Documentación adicional

(*) En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente

Aportado BOPZ Anuncio aprobación inicial OF 25.13

HASH: 14652a5b0085a53ff5f0feed5cd3dccc27c1745a Validez: Original

Aportado BOPZ Anuncio Aprobación inicial OF 25.13 firmado

HASH: 6866acabd715516ea7cbf302704c4612247454e9 Validez: Original

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTc4MTg2OTY5MDI2NDIzZmZU3Njix

Cód. Validez: A9FMZ6E44KZ7E9TSHFM2Y9FX
Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Este documento contiene datos no especialmente protegidos



Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Diputación Provincial de Zaragoza
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección https://dpz.sedelectronica.es/privacy

Firma

Fecha y hora de autenticación	19/06/2026 12:39
Apellidos, Nombre	.
Nº de identificación	.
Proveedor de identidad	Cl@ve - Gobierno de España
Sistema de identidad	Certificado cualificado de firma
Tipo de certificado	Empleado público
Nivel de seguridad	Medio
IP	195.57.114.74
Id sesión	0000119lsnk2srkpy4xib7e9byu6en2tifwm6butoa7wjdwo1

Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo





BOPZ

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>

Código Seguro de Verificación: 50297MTc4Mj14MzI4MTM0ODUwMjE2ODk0

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4239

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Oficina Jurídica de Hacienda

La M.I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, delegada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2024, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2026, ha acordado:

Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal núm. 25.13 reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. Núm. exp.0033636/2026

Lo que se pone en general conocimiento, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, puedan examinar el expediente en la página web: <https://www.zaragoza.es> y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, este anuncio quedará expuesto en el tablón municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces iniciales.

I. C. de Zaragoza, 19 de junio de 2026. — La secretaria general del Pleno con carácter accidental, Astrid García Graells.

Índice de contenidos

Propuesta modificación Oficina Inspección Tributaria.....	1
Informe técnico-económico modificación ordenanza fiscal 25.13.....	6
Propuesta informe Asesoría Jurídica Municipal.....	13
INFORME ASESORÍA JURÍDICA.....	21
Propuesta informe Junta Municipal Reclamaciones Económico-Administrativas.....	26
DICTAMEN PROPOSICIÓN NORMATIVA ORDENANZA FISCAL Nº 25.13.....	32
Proyecto de Gobierno OF 25.13	36
El Gobierno de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2026 aprobó esta propuesta.....	44
Diligencia de pase.....	52
Votos particulares Ordenanza Fiscal 25.13.....	53
Aprobación inicial OF 25.13.....	63
Diligencia/Certificado acuerdo de sesion 18/06/2026 12:00 Pto. 10.0.....	69
Oficio anuncio publicacion BOP.....	70
Certificado Secretaria ComisiónAprobación inicial OF 25_13.....	71
Recibí BOPZ e instancia firmada.....	75
Anuncio publicación BOPZ 20260624	80